

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

REGLAMENTO
DE LA
BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA
DE ALICANTE



ALICANTE
1935

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

REGLAMENTO

DE LA

BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA
DE ALICANTE



ALICANTE
1935



REGLAMENTO

DE LA

BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

DE ALICANTE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Banda municipal de música de Alicante, creada para contribuir al mayor decoro y esplendor de la capital, constituyendo un importante elemento de cultura popular, dependerá del Excmo. Ayuntamiento y estará sometida a la inspección inmediata de la Alcaldía Presidencia, bien directamente o por medio del señor Concejal Delegado que aquélla designe. Dependerá de la Comisión de Gobernación.

Art. 2.º La inspección comprenderá la parte administrativa y todo cuanto se refiera al funcionamiento, régimen y disciplina, salvo en lo que afecta a la parte artística, cuya dirección y responsabilidad correrá a cargo del Director artístico de la Banda.

Art. 3.º La Banda municipal se compondrá de los siguientes elementos:

Director.

Subdirector.

Dos Flautas (con obligación de tocar el Flautín) .

Dos Oboes (con obligación de tocar el Corno Inglés).

Dos Requintos.

Diez Clarinetes.

Un Clarinete bajo.

Dos Saxofones altos.
Dos Saxofones tenores.
Un Saxofón barítono.
Dos Fagotes.
Tres Trompas.
Cuatro Trompetas.
Cuatro Trombones.
Dos Fliscornos.
Un Barítono.
Dos Bombardinos.
Tres Tubas.
Dos Contrabajos.
Un Timbales.
Una Caja.
Un Bombo.
Un Platillos.
En total: 49 músicos.

NOTA.—Los músicos a cuyo cargo estén los Timbales y la Caja tendrán la obligación de saber tocar todos los demás instrumentos de percusión.

La misma obligación tendrán los músicos a cuyo cargo estén el Bombo y los Platillos, excepto la de tocar la Caja y los Timbales.

Art. 4.º Formarán parte de la Banda en calidad de Meritorios los Educandos procedentes de la Academia que hayan sufrido satisfactoriamente el examen previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

Existirán en la Banda las siguientes plazas de Meritorios: Una de Flauta; dos de Clarinete; tres de Alto o Trompa; una de Trompeta y una de Fliscorno. En total, ocho.

Los Meritorios que al cabo de seis meses no demuestren progresos evidentes en el uso del instrumento que profesen, serán dados de baja y su plaza se cubrirá en la forma establecida.

Será obligación ineludible de todo Meritorio asistir puntualmente a todos los ensayos y conciertos que dé la Banda.

Art. 5.º Los instrumentos que componen la plantilla de la Banda estarán clasificados en las categorías siguientes: Tres solistas; diez de primera; seis de intermedia; seis de segunda; nueve de tercera; trece de cuarta y dos de quinta.

En total, 49 profesores, según la plantilla que se incluye al final de este Reglamento.

También formarán parte de la Banda los Meritorios que se determinan en el artículo 4.º

Art. 6.º La Banda municipal dará conciertos públicos y asistirá a las ceremonias y festivales oficiales. Podrá asistir a otros actos públicos o particulares, previo el favorable informe de la Comisión y el pago de la remuneración correspondiente. En ningún caso, a no mediar propuesta de la Comisión y el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, podrá la Banda prestar gratuitamente su cooperación a esta clase de actos. Antes de dictar las órdenes para la asistencia de la Banda a conciertos, ceremonias y actos en que intervenga la Banda, la Alcaldía podrá oír el parecer del Director.

Art. 7.º Los precios de contrata o convenio por servicios que preste la Banda se regularán por una tarifa formulada por la Comisión y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

La citada tarifa podrá ser alterada por el Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión, previo informe del Director.

No se concederá la Banda en modo alguno para que tome parte en corridas de toros, manifestaciones, procesiones, kermesses, tómbolas, bailes u otros actos o fiestas análogos.

La Banda deberá actuar siempre en conjunto sin que por ningún concepto pueda hacerlo fraccionadamente.

Art. 8.º Las cantidades que se obtengan por contratos se distribuirán en la forma siguiente:

El 25 por 100 para el Excmo. Ayuntamiento.

El 6 por 100 para el Director.

El 4 por 100 para el Subdirector, y

El 65 por 100 se repartirá entre el personal de la Banda, proporcionalmente a los sueldos que figuren en las nóminas.

Art. 9.º Los premios honoríficos que obtenga la Banda se conservarán cuidadosamente en el local de la misma.

Art. 10 Los conciertos públicos de la Banda se darán en la forma siguiente:

Durante los meses de Noviembre a Abril los domingos y días festivos, de once y media de la mañana a una y media de la tarde.

En Mayo y Junio los mismos días, de seis a ocho de la tarde. En Julio y Septiembre se darán cuatro conciertos por semana, por la

tarde y por la noche, según disponga la Alcaldía o el señor Concejal Delegado.

Durante el mes de Agosto habrá concierto diario, excepto el lunes.

Durante el mes de Octubre quedarán suprimidos los conciertos y ensayos, concediéndose permiso a todo el personal de la Banda.

Art. 11. Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento la adquisición del instrumental, uniformes, obras y demás material necesario, así como el gasto de las reposiciones y composturas que el uso justifique.

Será también de cuenta del Excmo. Ayuntamiento la habilitación de local domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo.

La duración del vestuario será de cuatro años para el uniforme y la gorra.

Todos aquellos desperfectos producidos por descuido, tanto en el instrumental como en el vestuario, serán abonados por los profesores causantes de dicho deterioro.

El uso del uniforme para todos los actos públicos es obligatorio, cuidando los profesores de que tanto el uniforme como el instrumento aparezcan en perfecto estado de limpieza.

Art. 12. Al principio de cada temporada, por lo menos, se pasará revista al vestuario del personal de la Banda por el señor Concejal Delegado, imponiendo las correcciones que por descuido o mal trato juzgue procedentes y disponiendo el abono por los causantes de los desperfectos que se advirtiesen.

Asimismo, y por la propia autoridad, acompañada por el Director de la Banda, se pasará revista mensualmente al material e instrumental de la Banda, con las mismas sanciones que para el vestuario se consignan en el párrafo anterior.

Por el Negociado de Gobernación se llevará un registro de todo el material existente y del que en lo sucesivo se adquiera, consignando la fecha de entrega del uniforme a cada profesor.

CAPÍTULO II

Forma de cubrir las vacantes

Art. 13. Las vacantes de Director, Subdirector y músicos de la Banda se cubrirán exclusivamente por oposición, con sujeción a las



prescripciones de carácter general establecidas en las disposiciones legales vigentes en el momento de producirse la vacante.

Las bases de las convocatorias serán aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Gobernación, redactándose el oportuno programa por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios, con sujeción a las bases que en cada caso se determinen.

En todas las convocatorias se publicará al mismo tiempo el Programa y las Bases.

Para tomar parte en los ejercicios de la oposición será necesario presentar, además de la documentación que se indique, partida de nacimiento que acredite no tener más de cuarenta y cinco años de edad, sometiéndose, además, a un reconocimiento facultativo.

Si los opositores hubiesen servido en el Ejército, deberán presentar su licencia, no pudiendo tomar parte en la oposición si en ella constara alguna nota desfavorable.

Art. 14. El Tribunal estará presidido por el señor Concejal Delegado y se compondrá del Director y del Subdirector de la Banda, del Director de la Banda Militar de la Plaza y de un profesor de la Banda Municipal, designado por el Director.

Art. 15. Los opositores harán los ejercicios en los días, horas y local señalado previamente, con instrumento de su propiedad, sometiéndose a lo dispuesto en la convocatoria.

La resolución del Tribunal se pondrá de manifiesto en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para cubrir todas las vacantes que se produzcan en la Banda serán preferidos, en igualdad de condiciones, los profesores de la misma.

CAPÍTULO III

Derechos de los profesores y jubilaciones

Art. 16. Teniendo los profesores de la Banda Municipal los mismos derechos y beneficios que los demás funcionarios municipales, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 1930, el retiro que le corresponda a su jubilación se regulará por lo establecido para los demás funciona-

rios municipales. Tendrán derecho a aumentos graduales de sueldo, por quinquenios, en la cuantía que S. E. acuerde.

Art. 17. La jubilación será forzosa a los 65 años. Si un profesor de la Banda conservase plena aptitud física para continuar desempeñando su cargo satisfactoriamente, a juicio del Director, después de cumplidos los 65 años, se le instruirá un expediente anual de capacidad física y artística.

Los profesores jubilados podrán formar parte del profesorado de la Academia, a propuesta del Director, percibiendo la gratificación que el Excmo. Ayuntamiento acuerde.

CAPÍTULO IV

De la Academia

Art. 18. Desde 1.º de Octubre hasta el 15 de Mayo funcionará en el local de la Banda, a las horas que fije el Director, una Academia en la que se darán clases gratuitas de Solfeo e instrumentos para Banda.

Estas clases estarán a cargo del Solista de Clarinete para el grupo de los instrumentos de caña, y de los profesores que nombre el Excelentísimo Ayuntamiento, con las gratificaciones que se determinen.

Los alumnos aventajados de la Academia podrán, mediante el correspondiente examen, ocupar las plazas de Meritorio que existan en la Banda.

Durante la segunda quincena del mes de Mayo se celebrarán exámenes para los alumnos de la Academia, concediéndoles las calificaciones que hayan merecido.

CAPÍTULO V

Del Director

Art. 19. Serán obligaciones del Director:

Cumplir y hacer cumplir a los profesores de la Banda las prescripciones del presente Reglamento, tanto en la parte artística como en la disciplinaria, imponiendo las correcciones y multas con arreglo al Reglamento, dando cuenta al Concejal Delegado.

Art. 20. Asistir a todos los actos públicos en que tome parte la Banda, dirigiéndola personalmente. Asimismo dirigirá personalmente

los ensayos, comenzándolos con la más rigurosa puntualidad, manteniendo entre los profesores el mayor orden y disciplina.

Art. 21. Estudiar cuantos progresos del arte músico y cuantas novedades musicales se presenten que permitan ser instrumentadas para banda. Procurará por cuantos medios crea procedentes, que la Banda municipal se coloque por su mérito artístico y su disciplina en lugar preeminente entre todas las de su clase.

Art. 22. Proponer a la Comisión, por mediación del señor Concejal Delegado la adquisición de obras, partituras y demás elementos necesarios para aumentar y mejorar el repertorio de la Banda.

Art. 23. Instrumentar para la Banda las obras que estime oportuno o conveniente.

Art. 24. Dar cuenta al señor Concejal Delegado y al Negociado correspondiente de los programas de los conciertos y de las obras que hayan de ponerse en ensayo.

Art. 25. Pasar mensualmente al señor Concejal Delegado nota de las faltas de asistencia del personal. Las novedades que ocurran en la Banda se las comunicará inmediatamente.

Art. 26. Presentar a principios de cada semestre una relación de las obras estudiadas durante el semestre anterior.

Art. 27. Proponer los pedidos de instrumental y material artístico al señor Concejal Delegado, el cual los comunicará a la Comisión para que sean aprobados. Todos los pedidos los hará directamente el Negociado de Gobernación.

CAPÍTULO VI

Del Subdirector

Art. 28. El Subdirector será un profesor de la Banda y seguirá en categoría y autoridad al Director, ejerciendo las funciones de éste en ausencias y enfermedades. Tendrá en caso de sustituir al Director, iguales deberes y atribuciones. Ayudará al Director en todo lo que éste disponga referente a la dirección y a los ensayos de las obras que se estudien o ejecuten.

Art. 29. Asistirá con el Director, a todos los actos públicos o privados en que intervenga la Banda.

Art. 30. Cuando no esté al frente de la Banda tocará el instrumento que profese.

CAPÍTULO VII

De los Profesores

Art. 31. Los profesores de la Banda tendrán la obligación de asistir a todos los ensayos, conciertos, ceremonias y demás actos públicos o privados que determine el Excmo. Ayuntamiento o la Alcaldía, con exacta puntualidad, a las horas y en el sitio que se les indique.

Art. 32. Se celebrarán tres ensayos de conjunto por semana, a las horas que señale el Director, el cual podrá si lo estima conveniente, disponer que se celebren, además, ensayos parciales.

La duración de cada ensayo será de dos horas.

Art. 33. Los profesores tendrán la obligación de suplir a los de categoría superior o inferior en todos los casos, en que por cualquier causa, lo disponga el Director.

Art. 34. En caso de enfermedad o ausencia del Director y del Subdirector, el profesor que se designe tendrá el deber de sustituirlos en la dirección y en las demás obligaciones.

Art. 35. Durante los ensayos o conciertos, los profesores no podrán hacer observaciones ni reclamaciones. Las formularán después de terminado el acto, dirigiéndose al Director, el cual, si lo estima pertinente, las trasladará al señor Concejal Delegado.

Art. 36. Los profesores no podrán ausentarse de la capital sin el correspondiente permiso de la Alcaldía o del señor Concejal Delegado. Para obtener permiso se precisará el informe favorable del Director, con el fin de evitar perjuicios a la buena actuación de la Banda.

Art. 37. Todo profesor de la Banda que por voluntad propia o por disposición del Excmo. Ayuntamiento deje de pertenecer a la misma, deberá restituir en el plazo máximo de veinticuatro horas el uniforme, el instrumento y demás efectos que obren en su poder. No se le hará la correspondiente liquidación de haberes sin haber cumplido este requisito.

Art. 38. El profesor que, obligado por atenciones particulares o por motivos de salud, se separe de la Banda, tendrá derecho a reingresar en ella sin necesidad de oposición, cuando exista una vacante del instrumento que tuvo a su cargo, bien en su categoría o en otra inferior, siempre que en su expediente personal no aparezca

nota alguna desfavorable. El reingreso deberá ser propuesto por la Comisión de Gobernación, previo informe del Director de la Banda.

Art. 39. Los profesores que hayan sido expulsados de la Banda no podrán reingresar en ella ni hacer oposiciones a plazas vacantes.

Art. 40. Los profesores deberán dar conocimiento al Conserje de la Banda de los cambios de domicilio.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Art. 41. La falta de respeto y obediencia a los superiores, así como la de mutua consideración entre los profesores, constituirá falta leve. En caso de reincidencia se considerará como falta grave. Dichas faltas se castigarán con arreglo a las sanciones establecidas en el Reglamento general de funcionarios.

Art. 42. La falta de puntualidad o asistencia que no sea debidamente justificada, tanto a los conciertos como a los ensayos, será castigada en la forma siguiente:

Por falta de puntualidad a los ensayos, privación de medio día de haber. Si el profesor reincidiera dentro del mismo mes, se le impondrá un día de haber.

Las faltas de puntualidad a un acto público se sancionarán con el doble de dichas multas.

Por falta de asistencia a un ensayo, un día de haber y de dos en caso de reincidencia durante el mismo mes. Se impondrá el doble de dichas multas si la falta de asistencia fuera a un acto público.

Las faltas de asistencia por enfermedad tendrán que justificarse debidamente. La Dirección de la Banda podrá enviar al domicilio de los profesores un médico de la Beneficencia Municipal que compruebe la existencia de la enfermedad.

El importe de las multas se ingresará en el Montepío de Empleados municipales.

Las anteriores correcciones se impondrán por la Alcaldía, a propuesta del Director. Los interesados podrán entablar recurso de súplica ante la misma autoridad; pero en caso de reincidencia la multa no podrá ser condonada.

CAP TULO IX

De la Administración de la Banda

Art. 43. El aspecto administrativo de la Banda municipal y todo cuanto se refiera a su régimen y organización burocrática estará a cargo del Negociado de Gobernación.

Art. 44. El referido Negociado tendrá a su cargo:

1.º Llevar al día el expediente personal de cada uno de los profesores de la Banda.

2.º Hacer los pedidos de instrumentos y material de todas clases para uso de la Banda.

3.º Redactar y formalizar, con arreglo a la tarifa aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, los contratos y servicios que, previa disposición de la Alcaldía o de la Comisión, pueda la Banda prestar a entidades o particulares.

Organizará la parte administrativa de las funciones o conciertos de pago que el Excmo. Ayuntamiento acuerde dar por su cuenta, en los que como primer elemento figure la Banda Municipal.

4.º Llevar los inventarios de vestuario, instrumental y demás material de la misma.

5.º Efectuar las liquidaciones por contratos de la Banda, entregando al Director la cantidad que corresponda al personal.

CAPÍTULO X

Del Archivo musical y material de la Banda

Art. 45. El Archivo musical estará a cargo del Subdirector y se nutrirá con las obras que el Excmo. Ayuntamiento adquiera, con las que compongan para la misma el Director y profesores de la Banda y con las que por donativo de corporaciones o particulares puedan obtenerse.

Serán también convenientemente archivados todos los programas impresos o manuscritos y carteles de los actos en que hubiese tomado parte la Banda. Se archivarán igualmente las tablillas de ensayo.

Art. 46. El material de obras, partituras y partes que compongan el Archivo musical de la Banda será de la absoluta propiedad del Excmo. Ayuntamiento y para el uso exclusivo de su Banda, de-

biendo llevar en todas las hojas un sello que diga BANDA MUNICIPAL DE ALICANTE.

Art. 47. Todas las obras, partituras y papeles que ingresen en el Archivo se anotarán en un libro inventario, expresando con claridad el autor, la clase de obra y cuantos datos de descripción sean necesarios.

Además del libro inventario, se llevarán tres índices ficheros por autores, por títulos y por clase de las obras.

Art. 48. Queda terminantemente prohibido sacar copias de obras, partituras o partes para uso ajeno al servicio municipal, a excepción de los originales de las obras compuestas por el Director o los profesores, de las que sólo sus autores podrán sacar copias en el local de la Banda.

Art. 49. El instrumental, archivo y demás material no podrá salir de la Academia mas que para los actos en que intervenga la Banda.

CAPÍTULO XI

Del Conserje

Art. 50. El Conserje cuidará con gran celo que el instrumental quede guardado cuidadosamente.

Arreglará y compondrá las hojas de partituras y papeles que lo necesiten.

Art. 51. Tendrá la obligación, en cuanto reciba el programa para cualquier acto, de preparar todo el material de las obras que se indican, perfectamente ordenado y clasificado, poniéndolo a disposición del Director.

Preparará igualmente todo el material necesario para el acto que haya de realizarse, a cuya terminación se hará cargo de él, examinándolo escrupulosamente, dando al Director cuenta por escrito de cualquier falta o desperfecto que note.

CAPÍTULO XII

Licencias y permisos

Art. 52. El Director y profesores podrán usar anualmente, además de la vacación del mes de Octubre, hasta ocho días de permiso, que el Director podrá conceder a los últimos por causa justificada, dando cuenta a la Alcaldía.



Artículo adicional

En los casos no previstos en el articulado del presente Reglamento, se aplicarán las reglas generales vigentes para funcionarios municipales y las dudas se resolverán por la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Gobernación.

Disposición transitoria

Al aprobarse la nueva plantilla, impresa a continuación del Reglamento, los profesores cuyos instrumentos correspondan a una categoría superior sufrirán un examen práctico y de conocimientos musicales proporcionado a la categoría del instrumento.

Si el resultado fuere satisfactorio, pasarán a ocupar la categoría de la nueva plantilla, con el sueldo que corresponda a la plaza.

Los profesores que no hubiesen hecho un examen satisfactorio, o que no quieran someterse a él, permanecerán en la categoría que ocupan en la actualidad, cobrando el sueldo que tienen asignado.

Los exámenes serán públicos. El Tribunal estará formado por el Director, el Subdirector y el Solista de Clarinete de la Banda.

Los profesores cuyo instrumento ocupe en la nueva plantilla un lugar inferior al que tiene en la actualidad, seguirán cobrando el mismo sueldo que disfrutaban.

Todas las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a la categoría y al sueldo que corresponda a cada instrumento en la plantilla aprobada y con arreglo a los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

DON JUAN GUERRERO RUIZ, Doctor en Derecho, y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento el día veintiuno de noviembre próximo pasado, fué aprobado el anterior Reglamento orgánico del Cuerpo de la Banda Municipal de Música.

Y para que así conste y surta los debidos efectos, expido esta certificación, de orden del Sr. Presidente de la Comisión Gestora Municipal, y con su visto bueno, en Alicante a uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

V.º B.º

Alfonso M. de Santa Olalla

J. Guerrero
Srio.

Reglamento Año 1935

Plantilla del Personal de la Banda Municipal de Música

CARGOS	Solistas	De 1. ^a	Intermedia	De 2. ^a	De 3. ^a	De 4. ^a	De 5. ^a	Aspirantes o meritorios
Director								
Subdirector								
Flautas		1		1				1
Oboes		1		1				
Requintos		1			1			
Clarinetes	1	1	2	2	2	2		2
Clarinete Bajo				1				
Saxofones Altos mi b.			1		1			
Saxofones Tenores si b.			1		1			
Saxofón Barítono mi b.						1		
Fagotes			1		1			
Trompas		1			1	1		3
Trompetas	1	1		1		1		1
Trombones		1			1	2		
Fliscornos	1				1			1
Barítonos						1		
Bombardinos		1				1		
Bajos Tubas		1				1	1	
C. Bajos Cuerda		1				1		
Timbalero			1					
Caja						1		
Bombo						1		
Platillero							1	
TOTAL	3	10	6	6	9	13	2	8

Director, Subdirector y 49 Profesores

TARIFAS

Con arreglo a las cuales deberán satisfacerse las obligaciones
de la Banda Municipal de Música

Por un concierto en esta Ciudad.	400 Ptas.
Por un idem fuera de ella, caso de que la Banda pueda salir de Alicante después de las dos de la tarde y estar de regreso en esta capital a las dos de la madrugada . . .	500 id.
Por dos obligaciones en un mismo día dentro de la ciudad o fuera de ella, pero en este caso saliendo de esta capital después de las dos de la tarde y estando de regreso a las dos de la madrugada	600 id.
Por contratos para fiestas que se celebren fuera de Alicante. Por cada día	1.000 id.
Caso de que el contrato exceda de dos días se reducirá en el veinte por ciento el antedicho precio.	

NOTAS

- 1.^a En ningún caso actuará la Banda Municipal de Música en pasacalles.
- 2.^a Siempre que haya de tomar parte en un concierto de pago, devengará, además del importe del contrato según las precedentes tarifas, el veinticinco por ciento del importe bruto de la recaudación que el espectáculo produzca.
- 3.^a Las cantidades antedichas se entenderán libres de todo gasto de transporte, manutención y alojamiento, a los cuales habrá de atender la persona o entidad que contrate la Banda, cuando ésta haya de salir de Alicante.
- 4.^a En los casos no previstos en las tarifas se estipulará el importe del contrato convencionalmente por la Alcaldía, siempre que no se altere el mismo de la tarifa anterior.



